



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil Trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ANDRES FRANCISCO MARTINEZ PICO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 2013-01218

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por el señor **ANDRES FRANCISCO MARTINEZ PICO Y OTROS** a través de apoderado judicial, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el apoderado de los demandantes, aportar el original de los poderes a el conferidos para representar las partes, en la medida que no se encuentra los mismos dentro de los anexos de la demanda, ni en las copias a las entidades demandadas. Lo anterior en virtud al artículo 160 del C.P.A.C.A, que establece la obligación actuar en el proceso por medio de apoderado judicial, en concordancia con el artículo 159 del mismo, que trae la obligación de acreditar debidamente a los apoderados.
2. El apoderado de los demandantes, deberá aportar copia autentica del registro civil de defunción del señor Alfonso Antonio Martínez Rodríguez, el cual manifiesta aportar, pero que no se encuentra dentro de la demandada ni de sus anexos.
3. El apoderado de los demandantes, deberá aportar copia autentica del registro civil de nacimiento de los señores Luís Miguel Martínez

Rodríguez, Mirta Rosa Martínez Rodríguez y Bertha Rosa Martínez Rodríguez, en la medida que es este el único documento idóneo para acreditar parentesco, lo anterior, de conformidad artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 que derogó de manera expresa el inciso primero del artículo 215 de la Ley 1437 de 2011.

4. Finalmente, deberá el apoderado de los demandantes aclarar dentro de la demanda, particularmente en el acápite de designación de las partes, lo relativo a que la representación de la señora Karen Tatiana Martínez Donado, en tanto que esta en la actualidad es mayor de edad, lo cual la hace poseedora de capacidad de goce y ejercicio para nombrar por si sola apoderados judiciales.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento a los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTARADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV